



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas en 2025 para el fomento del asociacionismo en el fútbol.

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (RD-L 5/2015), establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

Entre las mencionadas obligaciones, la letra e) del punto 1 del referido artículo 6, establece que estos clubes y entidades participantes entregarán al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), una aportación de hasta un 0,5 por ciento de los ingresos obtenidos por la venta centralizada de los derechos audiovisuales, a fin de sufragar la protección social de jugadores, jugadoras, técnicas y técnicos de los equipos que integran la Primera División de Fútbol femenino y Primera División RFEF del Campeonato Nacional de Liga masculino, así como también para financiar el asociacionismo en los colectivos futbolísticos de jugadores, jugadoras, técnicos, técnicas, árbitros, árbitras y preparadoras y preparadores físicos.

El Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional dedica la sección cuarta de su capítulo II a establecer el alcance de esta obligación del artículo 6.1.e) del RD-L 5/2015, determinándose los términos generales para su concesión y dejando a la oportuna Resolución anual del CSD la convocatoria de las mencionadas ayudas.

Atendiendo a la obligación legal mencionada, el CSD convoca ayudas de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en régimen de concurrencia competitiva.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD,

**DISPONGO****Primero. Objeto de la convocatoria.**

La presente convocatoria tiene por objeto conceder ayudas contempladas en el artículo 6.1.e) del RD-L 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y desarrolladas por la sección cuarta del capítulo II del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del citado RD-L 5/2015, de 30 de abril. Concretamente, serán objeto de subvención en los términos establecidos en las referidas normas y en la presente convocatoria, el fomento del asociacionismo en el fútbol.

El objeto de estas ayudas será financiar los programas que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los asociados a las entidades previstas en el artículo 6.1.e) 3º del RD-L 5/2015 cuando finalice su dedicación al fútbol. Para ello, se concederán a asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos ayudas que contribuyan a financiar esos programas, así como los gastos de funcionamiento de estas entidades durante el periodo desde el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de julio del 2025.

Segundo. Normativa aplicable.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (RD-L 5/2015); por el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RD-L 5/2015; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS); por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en adelante, la Orden de Bases), por la presente Resolución, y por las demás normas vigentes que resulten aplicables, incluida la Guía de Presupuestación y Justificación elaborada por este CSD, en adelante la "Guía".

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, tanto el CSD como la RFEF se



abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de la misma. En este sentido se comprometen especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de 900.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.481.05 "A asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos, para la promoción de proyectos de inserción laboral y para gastos de funcionamiento del periodo desde el 1 de enero del 2024 hasta 31 de julio del 2025, en aplicación del RDL 5/2015".

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán recibir estas ayudas las asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas como entidad sin ánimo de lucro y tener entre sus fines la realización de actividades directamente relacionadas con la práctica del fútbol o la promoción de los derechos sociales de sus asociados en el ámbito del fútbol.
- b) Estar inscrita en el Registro Administrativo correspondiente.
- c) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el Artículo 13 de la LGS.
- d) Estar al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social durante todo el procedimiento de la tramitación de la subvención.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las causas que inhabilitan para el cobro de pagos anticipados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Acreditar la afiliación de, al menos, un 20 por 100 de los deportistas, árbitros, técnicos o preparadores físicos con licencia federativa que participen en competiciones de ámbito estatal y en categoría absoluta de cualquier especialidad deportiva adscrita a la modalidad deportiva de fútbol en la temporada 23/24 y 24/25, en los términos previstos en el artículo



13 del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RDL 5/2015 de 30 de abril. El porcentaje se contabilizará según su especialidad deportiva, categoría de competición y sexo.

- g) Tener implantación territorial en al menos tres Comunidades Autónomas.

Los requisitos de los beneficiarios deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para las solicitantes de estas ayudas.

Quinto. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables en virtud de la presente convocatoria aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a lo establecido en los puntos siguientes.

Serán subvencionables los gastos realizados desde 1 de enero de 2024 hasta el 31 de julio de 2025, derivados de los programas orientados a facilitar la inserción en el mercado laboral de los asociados cuando finalice su dedicación como tales al fútbol, y los gastos de funcionamiento de las asociaciones o sindicatos beneficiarios. Las ayudas se ajustarán a lo siguiente:

- a) La cuantía máxima subvencionable por entidad, destinada a gastos de gestión, no sobrepasará el 25 % de la cuantía consignada en el apartado Tercero.
- b) En ningún caso, la cuantía que financie gastos de gestión podrá ser más del 25% de la cuantía total subvencionada a cada entidad.

No tendrán la consideración de gastos de funcionamiento financiados:

- a) Los que no tengan tal consideración en la Guía de Presupuestación y Justificación del 2025.
- b) Los gastos por retribución salarial del presidente de la asociación o sindicato.
- c) Gastos relativos a actividades formativas de aquellas Asociaciones o Sindicatos que excluyan de sus convocatorias de ayudas la financiación de cursos oficiales de técnico deportivo.

Sexto. Régimen de incompatibilidades.

De conformidad con la base Decimotercera de la Orden de Bases, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que el importe total obtenido no supere el coste de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones,



ayudas o ingresos, en cuyo caso la subvención del CSD se reducirá en la cuantía que excediera del coste total de las actividades subvencionadas.

Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados a cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en la presente convocatoria y en los artículos 13, 14 y 15 de la LGS, cada cual en su caso.

Octavo. Solicitudes: plazo, documentación y forma de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente Resolución.

Las solicitudes (Modelo 0,5% -2_1 SOL) serán presentadas directamente al CSD por los representantes legales a través de su certificado electrónico y según el modelo que figura en <https://sede.csd.gob.es>, Catálogo de trámites, "715999 - Ayudas para la promoción del movimiento asociativo". En el caso de no ir firmado por el presidente de la entidad, se deberá aportar copia del poder notarial que acredite la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación de la misma.

En el formulario normalizado se indicará el importe total de la ayuda solicitada, desglosando la cuantía a aplicar para los proyectos de inserción laboral y a los gastos de funcionamiento de la asociación.

La solicitud incluye, además, declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las causas que inhabilitan para el cobro de pagos anticipados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

A la solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Copia de los estatutos de la asociación, debidamente legalizados.
- b) Documento acreditativo de la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- c) Listado numerado, con nombre, apellidos, DNI, tipo de licencia (deportista profesional o amateur, técnico deportivo, u otras funciones reguladas) y nivel de competición (Liga en la que compite), siempre en categoría absoluta, comunidad autónoma de nacimiento y sexo de cada uno de los afiliados, conforme al modelo 0,5%-2-2-LIST 23/24 y modelo 0,5%-2-2-LIST 24/25



que figuran en la sede electrónica del CSD. Todos los asociados han de tener licencia deportiva en vigor y participar en competición de ámbito estatal y en categoría absoluta.

- d) Certificación expedida por el órgano competente de la Asociación y firmado digitalmente en pdf, en el que consten los mismos datos referidos al punto c) anterior, cumplimentada según el modelo 0,5%-2_3_CERT CCAA.
- e) Memoria de los gastos de funcionamiento cuya subvención se solicite, junto con la Memoria explicativa de cada uno de los proyectos de inserción laboral cuya subvención se solicite, donde figure el gasto realizado o el presupuesto del gasto a realizar, cumplimentada según el modelo 0,5%-2-4-MEM.
- f) Presupuesto anual global de los años 2024 y 2025 de la asociación solicitante, según modelo 0,5%-2_5_PPTO y cuentas anuales del ejercicio 2024.
- g) En su caso, relación de subvenciones compatibles o incompatibles recibidas por los solicitantes con la misma finalidad, así como de ayudas solicitadas para el mismo objeto, cuyo resultado se desconoce en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.
- h) Información fehaciente sobre la convocatoria pública realizada para la concesión de ayudas en los distintos proyectos de ayudas a deportistas, con detalle de su publicación y resultados.
- i) Se remitirá, según modelo 0,5%-2-6-GF, un listado de los gastos de funcionamiento que incluya todos los perceptores, con los nombres y datos (DNI o NIF) de las empresas o personas que presten servicios, el objeto del gasto y los importes que sean pagados con cargo a esta subvención, en cuantías individualizada, en relación con lo indicado en el anterior punto e).
- j) Se remitirá, según modelo 0,5%-2-7-GP, un listado de los gastos derivados de los programas orientados a facilitar la inserción en el mercado laboral de los deportistas y asociados, se remitirá un listado de todos los perceptores, con los nombres y datos (DNI o NIF) de las empresas o personas que presten servicios y que sean pagados con cargo a esta subvención. Además, se exigirá la elaboración de una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas. Todo ello en relación con lo indicado en el anterior punto e).

Noveno. Subsanación de las solicitudes

Posteriormente a la presentación de solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a los interesados correspondientes para que, en el plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane la falta con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

La no presentación de la solicitud en plazo será insubsanable.

No será subsanable el no estar al corriente de las obligaciones tributarias y/o de la Seguridad Social, ya que es requisito reunir las condiciones de beneficiario en el momento de la presentación de la solicitud, solo pudiendo subsanarse la circunstancia de que exista algún error en el momento de la consulta.

Décimo. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión bajo la presidencia del titular de la Subdirección General de Alta Competición. Actuarán como vocales: el titular de la Subdirección General de Mujer y Deporte y el titular de la Subdirección General de Promoción deportiva o quienes les sustituyan en dicho caso.

Undécimo. Criterios de asignación.

Las ayudas al asociacionismo en el fútbol se asignarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Un 25% de este importe se destinará a la financiación de los gastos de funcionamiento de las entidades solicitantes y se distribuirá entre ellas en función de su representatividad. Con tal fin, se valorará el número de licencias de las temporadas 2023/2024 y 2024/2025, de cada colectivo sobre el total y posteriormente su peso porcentual en su ámbito. Las licencias se computarán según certificado de la Real Federación Española de Fútbol.
- b) El 75% restante se aplicará a los programas propuestos para la reinserción laboral de los deportistas, valorando su calidad hasta 10 puntos, descartándose aquellos que no logren una puntuación mínima de 5 puntos.



- c) Si tras este reparto aún quedara remanente, éste se destinará a complementar los gastos de funcionamiento que no hayan sido cubiertos con el 25% al que se refiere el apartado a) anterior, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta convocatoria. Si el remanente no fuera suficiente para atender todas las solicitudes, se aplicará por el mismo procedimiento que el utilizado para el 25% inicial.
- d) En todos los casos si la disponibilidad presupuestaria fuese inferior a las cantidades resultantes siguiendo el proceso descrito, se prorrateará el resultado en función de la cuantía subvencionable, para ajustarse a la citada disponibilidad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta convocatoria.

Duodécimo. Propuesta y Resolución

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria, con indicación detallada de los beneficiarios por cada concepto y el importe unitario.

La resolución provisional, debidamente motivada, se notificará a los beneficiarios mediante publicación por parte del CSD en la Sede Electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones, a partir del día siguiente de su publicación. Publicada la mencionada Resolución, se iniciará el trámite de audiencia, que se ajustará a lo previsto en el Artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tanto la notificación de la propuesta de concesión como la presentación de alegaciones por parte de los beneficiarios deberán efectuarse por medios telemáticos, de acuerdo con el artículo 14 de la LPACAP.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión, para su aprobación mediante resolución, que se corresponderá con los tipos de ayudas propuestos.

Publicada la propuesta de Resolución de concesión definitiva en la Sede Electrónica, los beneficiarios deberán remitir su aceptación expresa debidamente firmada en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente de la publicación. La falta de aceptación supondrá la pérdida de la condición de beneficiaria.

En el caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa a la subvención, siempre y cuando sea posible, podrá acordarse su reasignación al solicitante o solicitantes que se encuentren mejor posicionados en la relación propuesta de concesión.



El CSD notificará mediante publicación en la sede electrónica, la Resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, el CSD remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, la información preceptiva sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS. La resolución definitiva adoptada por la Presidencia del CSD pone fin a la vía administrativa, contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación mediante publicación en la sede electrónica del CSD a la que se refiere el párrafo séptimo, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y/o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, el CSD se abstendrá de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que disponga como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de esta. En este sentido se compromete especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Decimotercero. Pagos.

El pago de las ayudas destinadas al fomento del asociacionismo se efectuará directamente a las entidades beneficiarias desde el CSD tan pronto concurran en los beneficiarios todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

**Decimocuarto. Forma y plazos de justificación.**

Los perceptores de fondos concedidos en concepto de ayudas al fomento del asociacionismo deberán justificar su aplicación teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- a) Los gastos de funcionamiento se justificarán mediante la remisión de un listado de los mismos que incluya todos los perceptores, con los nombres y datos (DNI o NIF) de las empresas o personas que presten servicios, el objeto del gasto y los importes que sean pagados con cargo a esta subvención.
- b) La justificación de los gastos derivados de los programas orientados a facilitar la inserción en el mercado laboral de los deportistas y asociados cuando finalice su dedicación como tales al fútbol, exigirá, la elaboración por proyecto de una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas. Además, se remitirá un listado de todos los perceptores, con los nombres y datos (DNI o NIF) de las empresas o personas que presten servicios y que sean pagados con cargo a esta subvención.
- c) Las entidades beneficiarias deberán enviar las cuentas justificativas en formato Excel, según modelo 1A y 1B de la Guía de justificación, firmados digitalmente, a través del registro electrónico común del CSD (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>), así como su impresión en formato PDF firmada digitalmente.
- d) Los justificantes originales de gasto y pago que acrediten la ejecución de los gastos de funcionamiento y programas financiados deberán remitirse al CSD.
- e) La no presentación, como mínimo, del 80 % del importe concedido en la resolución definitiva separada por programas, conllevará el reintegro de la subvención adjudicada a ese programa, lo cual producirá el reintegro proporcional sobre la cuantía de gestión concedida.
- f) El plazo de justificación de los gastos asociativos concluirá el 31 de marzo de 2026. La documentación de las cuentas justificativas deberá ser enviada por vía telemática.

El incumplimiento de las obligaciones de cualquier beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

**Decimoquinto. Recursos.**

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes